



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

El Director (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

El día 7 de noviembre de 2029, obra informe de visita técnica que da cuenta del aprovechamiento de seis (6) árboles de varias especies, en el predio de LUIS ARIOSTO CAÑAS RISCANEVO y otros, por lo que mediante Resolución 0740 No. 0743-001434 del 26 de noviembre de 2019, se ordenó medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de aprovechamiento forestal.

Así mismo fue aperturado el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de Luis Ariosto Cañas Riscanevo, Héctor Fabio García Padilla, Marlon Fernando García Londoño y César Andrés García Londoño, como presuntos responsables de aprovechamiento forestal, sin contar con permiso o autorización por parte de esta autoridad ambiental. Decisión debidamente notificada

Que mediante Resolución 0740 Nro. 0743-11434 del 15 de noviembre de 2025, se formuló cargos a Luis Ariosto Cañas Riscanevo, Héctor Fabio García Padilla, Marlon Fernando García Londoño y César Andrés García Londoño, decidió debidamente notificada.

En el plazo legal los presuntos responsables, no presentaron descargos, no aportaron pruebas, no solicitaron practica de pruebas

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio por el término de treinta (30) días. El párrafo contenido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, señala que los gastos que ocasione la práctica de una prueba corren a cargo de quien la solicite.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso. Para la práctica de pruebas, esta Autoridad Ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. Y en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 3

CÓD: FT.0710.02



Es del caso resaltar que, la documentación aportada al proceso en su oportunidad procesal será valorada en lo que a derecho corresponda y se corre traslado a los presuntos responsables sobre las pruebas ya obrantes en el expediente.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES:

Por lo tanto, se tiene que, una vez surtida la notificación del acto administrativo correspondiente y concedido el término legal para la presentación de descargos y solicitud de pruebas, se constató que los investigados no hicieron uso de dicha oportunidad procesal, toda vez que dentro del expediente no reposa escrito alguno mediante el cual se hubiesen presentado descargos o solicitado la práctica de pruebas.

PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC:

La Corporación ordenará el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registra Luis Ariosto Cañas Riscanevo, Héctor Fabio García Padilla, Marlon Fernando García Londoño y César Andrés García Londoño, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
2. Consultar en la Registraduría del Estado Civil, el estado de vigencia la cédula de ciudadanía de registra Luis Ariosto Cañas Riscanevo, Héctor Fabio García Padilla, Marlon Fernando García Londoño y César Andrés García Londoño.
3. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Yotoco, Valle del Cauca, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de Luis Ariosto Cañas Riscanevo, Héctor Fabio García Padilla, Marlon Fernando García Londoño y César Andrés García Londoño.

En virtud de lo anterior, el Director (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio de la presente investigación por el termino de treinta (30) días hábiles, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual, vence el día primero (01) de junio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos. El expediente queda a disposición de las partes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ARTÍCULO TERCERO: Los señores Luis Ariosto Cañas Riscanevo, Héctor Fabio García Padilla, Marlon Fernando García Londoño y César Andrés García Londoño, guardaron silencio, no presentaron descargos, no aportaron ni solicitaron pruebas.

ARTÍCULO CUARTO: La CVC ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registra Luis Ariosto Cañas Riscanevo, Héctor Fabio García Padilla, Marlon Fernando García Londoño y César Andrés García Londoño, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
2. Consultar en la Registraduría del Estado Civil, el estado de vigencia la cédula de ciudadanía de registra Luis Ariosto Cañas Riscanevo, Héctor Fabio García Padilla, Marlon Fernando García Londoño y César Andrés García Londoño.
3. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Yotoco, Valle del Cauca, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de Luis Ariosto Cañas Riscanevo, Héctor Fabio García Padilla, Marlon Fernando García Londoño y César Andrés García Londoño.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a Luis Ariosto Cañas Riscanevo, Héctor Fabio García Padilla, Marlon Fernando García Londoño y César Andrés García Londoño, la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede recurso de reposición en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtido lo anterior, continúese con el proceso en sus etapas subsiguientes.

Dado en Guadalajara de Buga, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


FRANCISCO JAVIER VIDAL GIRALDO
Director (E) Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Mario German Sierra Vaca – Contratista *MS*
Reviso: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional Especializado *LA*
Archívese en: Expediente 0743-039-002-113-2019

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Citar este número al responder:
0743-932072023

Guadalajara de Buga, 04 de mayo de 2026

Señor:
MARLON FERNANDO GARCIA LONDOÑO
Sin Domicilio Conocido

Referencia: Comunicación Auto de Trámite. Exp. 0743-039-002-113-2019.

Comendidamente me permito comunicarle que esta autoridad ambiental en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado bajo el expediente 0743-029-002-113-2019, se permite comunicarle Auto de fecha 15 de abril de 2026, se dispuso la apertura del período probatorio dentro del proceso.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, con el fin de recaudar y practicar las pruebas conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510 ext. 2422 o al correo electrónico mario-german.sierra@cvc.gov.co.

El presente aviso se publicará en la cartelera pública y en la página electrónica de esta Entidad por el término de cinco (5) días.

Cordialmente,

ANGELICA MARIA DAZA RIVERA
Técnico Administrativo Grado 13 – DAR CENTRO SUR

Proyectó/Elaboró: Mario German Sierra Vaca – Contratista

Archivase en: 0743-039-002-113-2019